



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA, Y
SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO.

TXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19/04

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19/04

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día trece de enero del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO: 10 COM

1.- Que mediante orden de inspección No. 034/2019 de fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; comisionando a los CC. Ing. David Alberto Guerrero Peña y Tec. Rubelio Ramirez Ligonio, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumpilmiento con sus obligaciones ambientales que en materia de descarga de aguas residuales y, en su caso, identificar sus obligaciones ambientales que en materia de descarga de aguas residuales y, en su caso identificar perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación advissos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por el resultado de las descargas de aguas residuales por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Léy General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de descargas de agua residuales, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar. 1.- Si el establecimiento utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza, y si en dichos procesos productivos, se generan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales, y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales. 2.- Si el establecimiento cuenta con el Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para a infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo. 3.- Si el establecimiento trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales. 4.- Si el establecimiento cuenta con el pago de derechos federales por el puso o aprovecti amiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a lo establecido en el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona rísica o

PROFERA



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANSAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO. EXP, ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19 ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19/04 March Special Section ACUERDO DE CIERRE

moral sujeta a inspección deberá exhibir a momento de la visita de inspección el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo. 5.º Si el establecimiento ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite la instalación y mantenimiento de los aparatos medidores y los accesos para el muestreo. 6.- Si el establecimiento ha hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, conforme : lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo inclicado en los ertículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aquas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o morai sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimier to de "la Autoridad el Agua". 7.- Si el establecimiento ha realizado algún cambio en sus procesos productivos, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aquas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, y si lo ha informado a "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visica de inspección, en su caso, original del informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporciónar copia simple del mismo. 8.- Si el establecimiento opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de oichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales. 9.- Si el establecimiento conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. 10.- Si el establecimiento da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo astablecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar el cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales. 11.- Si el establecimiento da cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso condas condiciones particulares de descarges conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del PEdulibrio Ecológicを受話中otección al 阿爾思斯te, en relación con el artículo 88 EIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibit al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SEMARNAT-1996, realizados por Projection .

enter i di esemblatica di ta

Construction of the second section is a second

1.00

The Control of age on the same





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO INSPECCIONADO: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y

SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19/04

ACUERDO DE CIERRE

laboratorio acreditado, así como informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo propórcionar copia simple del mismos, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 12.- Si el establecimiento ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Lay General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aquas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar que ha presentado los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas. 13.- Si el establecimiento realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aquas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con arálisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Équilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004 SEMARNAT-2002; así como originales de documentos que acrediten que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple del mismos. 14.- Si el establecimiento ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de águas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a "la Autoridad del Agua", dentro de las 24 horas siguientes a la nora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes, conforme a la establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismos. 15.- Si el establecimiento na presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Opéración Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT. Lo anterior, a efecto de que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, esté en condiciones de resolver lo procedente.

PROFEPA

2.- Que en cumplimiento a la orderi precisada en el resultando anterior, con fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar acta de inspección número 27-08-V-034/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

Acres of the

ក់តំណាំតំអ៊ែត

arthice of

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19 ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19/04 AGUERDO Ne ACUERDO DE CIERRE

 Seguido por sus causes el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

1.8960

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y gestión integral de los Residuos; 167, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Eederal de Protección al Ambiente en la entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del años dos mil trece, mismo que entre en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del Contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 034/2019 de fecha 06/06/2019, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales se prevén, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BiS fracción X incisos a, b, c y d, XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales; 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comisionados, el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; con base en el artículo: 63 de la Ley, Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de laspección se realizara en las oficiñas, y demás áreas en donde se generen y descarguen aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, y en todas aquellas áreas que ocupa el establecimiento denominado COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO que se encuentren relacionadas con la generación o las descargas de aquas residuales a cuerpos de aquas nacionales, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá permitir la inspección y verificación de las obras utilizadas para las descargas de aguas residuales y su tratamiento, en su caso; la lectura y verificación del funcionamiento de los medidores u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas, así como a proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.-Si el establecimiento utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza, y si en clichos procesos productivos, se generan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales, y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado, conforme a lo Plestablecido en la Pey de Aguas Nacionales FAI respecto, se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO., donde se constató que una línea de 8 pulgadas que bombea aguas negras del cárcamo denominado número cuatro a la planta de tratamiento de aguas residuales Huimanguillo, se encuentra fracturado o con fuga derramándose con ello las aguas residuales en un predio rustico propiedad del c. The state of the state of





Other Wally Con-

en er skriverer

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

1. 18 3 18 3

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19/04

ACUERDO DE CIERRE

11.00 el derrame de aguas residuales se derrama en un área aproximando 290 metros cuadrados ubicado en las siguientes coordenadas 17.839261-93.380350, así como también dicho derrame de aguas residuales se vierte al rio mezcalapa sin ser tratado. Por tal situación se está en la posibilidad de causar con ello un desequilibrio ecológico por dicha descarga ya que esta descarga desde hace más de dos año a decir del visitado. Cabe mencionar que la empresa COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO,, que si cuenta con una plata de tratamiento de agua residuales pero no le esta danto tratamiento a el agua que recibe del cárcamo número 4. 2.- Si el establecimiento cuenta con el Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad dei Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo. Al respecto a esta medida no presento el permiso de descargas de aguas. 3.º Si el establecimiento trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales. Al respecto, se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO, no realiza el tratamiento de aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales. 4.- Si el establecimiento cuenta con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a lo establecido en el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones Il y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el criginal del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para le descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo. Al respecto, el visitado no entrega el pago de derechos federales. 5.- Si el establecimiento ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones Il y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite la instalación y mantenimiento de los aparatos medidores y los accesos para el muestreo. Al respecto se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa no observándose ningún medidor. 6.- Si el establecimiento ha hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contarrillantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo, 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimiento de "la Autoridad el Agua". Al respecto el visitado solo genera agua residual y lo está haciendo de forma fortuita debido a una ruptura de una línea 8 pulgadas, 7.- Si el establecimiento ha realizado algún cambio en sus procesos productivos, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, y si lo ha informado a "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

PROFEPA



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO

DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19 ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19/04

ACUERDO DE CIERRE

al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original del informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporcionar copia simple del mismo. Al respecto se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa observandose que no ha realizado cambio en su proceso de tratamiento de aguas industriales, no ocasionando modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, 8. Si el establecimiento opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con et artículo 88 ES fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales. Al respecto se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa observándose no está tratando el agua que descarga debido a la ruptura de la línea. 9.- Si el establecimiento conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambienta, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones li y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir a momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. Al respecto el visitado no presenta ninguna documentación. 10.- Si el establecimiento da cumplimiento con las condiciones dei permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sisterna de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 EIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección debera acreditar el cumplimiento con las condiciones del permiso desdescarga de aguas residuales. Al respecto durante la presente visita de insuacción se observó que no mantier e las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar el cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales. 11.- Si el establecimiento da cumplimiento con las Normas. Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción X de la Levide Aquas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Águas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SEMARNAT-1996, realizados por laboratorio acreditado, así como informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo proporcionar copia simple del mismos, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Al respecto el visitado entrego no entrego ninguna documentación. 12.- Si el establecimiento ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones Piteállizadas por laboratoriólitacreditado confolicia la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado

por "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a joi indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas

galie Bildo esq. Miguel Hidalgo GfM, Col. Tammité de las Baktanoas, Villahormosa, Tabasco.

and the superstanding the second

11.11 . 5.6650 °

believed by





open agent and leaven

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19 ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19/24

ACUERDO DE CIERRE

moral sujeta a inspección deberá acreditar que ha presentado los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas. Al respecto el visitado no entregó ninguna documentación, 13.- Si el establecimiento realiza in estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aquas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad compétente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aquas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; así como originales de documentos que acrediten que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, confórme a la normatividad aplicable an materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple del mismos Al respecto el visitado no presento documentación 14/- Si el establecimiento ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a "la Autoridad del Agua", dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Arnbiente y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS I de la Ley de Aguas Nacionales, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley del Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la persona física o moral sujeta à inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismos. Al respecto no ha dado aviso a Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Águas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismos. 15.- Si el establecimiento ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT. El representante de la empresa no entrego $(\sigma_{i}) \mapsto (\sigma_{i}^{i}) \cap (\sigma_{i}^{i})$ ninguna documentación.

Teniendo del análisis del acta de inspección que las aguas residuales que descarga la COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO; no son vertidas en el cuerpo receptor de aguas nacionales o de bienes nacionales, esto debido a que como se desprende de lo circunstanciado en el acta de inspección de la pulgadas pa encuentra fracturado o con fuga derramándose las aguas residuales primero a un predio rústico propiedad del C. Tenado de la descarga directa a un cuerpo de agua nacional y toda

PROFEPA

10.32

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

 $\leq_{\mathcal{A}_{\mathcal{A}}} 2 \lambda_{\mathcal{A}} \mathcal{R}_{\mathcal{A}} 2 \lambda_{\mathcal{A}} 2 \lambda_{\mathcal{A}} 2 \lambda_{\mathcal{A}} \lambda$

्रिका के पूर्व प्रिकृतिक विश्व करियों के प्रकार के

INSPECCIONADO: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO. EXP. ADMVO: NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19 ACUERDO NO. PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19/04 ACUERDO DE CIERRE

eging beginning to the second of the second vez que en el Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su artículo 68 fracción VIII señala lo siguiente:

ARTÍCULO 68. Para el cumplimiento de sur atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa:

"国际各位企业"和 Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario/parajel desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas. THE RESERVE OF THE PARTY OF

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ambito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perfuiçio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento: 4.1

4 KHAT

Service Co.

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecar y ejecutar mecanismos que procuren el A STATE OF THE STA logroide tales fines;.

17 Los hechos asentados en el acta citada no resultan 🎮 competencia de esta Procuraduría Federal de 1947. St. 1887. Protección al Ambiente. and the particular garage

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-08-V-034/2019 de fecha seis de junio del dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones. CONCLUSIONES:

antiform (1994)

医多类性 医乳腺性 医红斑 医二甲

Profession A. Francisco

De lo asentado en el considerando lladel presente acuerdo ase desprende que las descargas de aguas residuales descritas en el acta de inspección No. 27-08-V-034/2019 de fecha seis de junio del año dos mil Pថា edinineve realizadas porta comisión មន្ត្រីក្នុង DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO, no son vertidas directamente en el cuerpo receptor de aguas nacionales o de bienes nacionales, esto debido a que una línea de 8 pulgadas que bombea agüas negras del cárcamo denominado número cuatro a la planta de tratamiento de aguas residuales Huimanguillo, se encuentra fracturado o con fuga, derramándose por ello las aguas, residuales en un predio rustico propiedad del C: en un área aproximada Gradian 🖟 🕠 Telegraphy Transport

area the con-194 May 1864





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INEPECCIONADO: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19/04

ACUERDO DE CIERRE

de 290 m2 las cuales posteriormente escurren al Río Mezcalapa, por lo que dicha descarga no es competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, acorde a lo señalado en el artículo 68 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la planta de tratamiento de aguas no descarga a un cuerpo de agua nacional, en razon de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de cumplimiento de la Ley; ordena con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley: Federal de Procedimiento Administrativo, el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27-08-V-034/2019 de fecha seis de junio del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es proceder ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente o mediante correo certificado a la COMISIÓN ESTATAL DE ACUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presenta resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

A Company

Late Commission (1996). Late Commission (1997). RESUELVE: Commission (1997). The commissio

PRIMERO. Que del acta de inspección 27-08-V-034/2019 de fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, se desprende que los actos constatados no son competencia de esta Autoridad, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecte a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de ias disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afínes a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO, que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

PROFEPA

CUARTO. En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de g

f(x,y,z) = f(z)

24. 3 To 18. 3

建氢色性 经分配分配 木

College Brown

ridina y Producer Practice

Contract Pro

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO

DE TABASCO

化氯化氯化物 医二十二氏

والمراجع لأوالم خالك

Company of the Company of the Company

THE SECTION OF SECTION SECTION

· 在1994年 (1891年 1894年 1

- Madrida, faro delastro esperado (- Mario Mas-Arte Cambrida (n. .

Minada salances

Appendix a transfer of a second

INSPECCIONADO: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y
SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0017-19/04

ACUERDO DE CIERRE

decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inal.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el I Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ubicado en la colonia Convivencia, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió v firma:

ATENTAMENTE

Encargada del despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI inciso a) 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de la Basco.

ING. MAYRA CECILIA VILLATUMEZ DE LOS SANTOS

PROFERA.

PROFEPA

PROFEPA

arith Ja

L'JARO/L'ICAZ MCRO

10